

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

GOBIERNO DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20185501070651

20185501070651

Bogotá, 08/10/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SERVICABA DEL CARIBE LTDA. EN LIQUIDACION
CARRERA 79 No 82 - 24
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43138 de 26/09/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

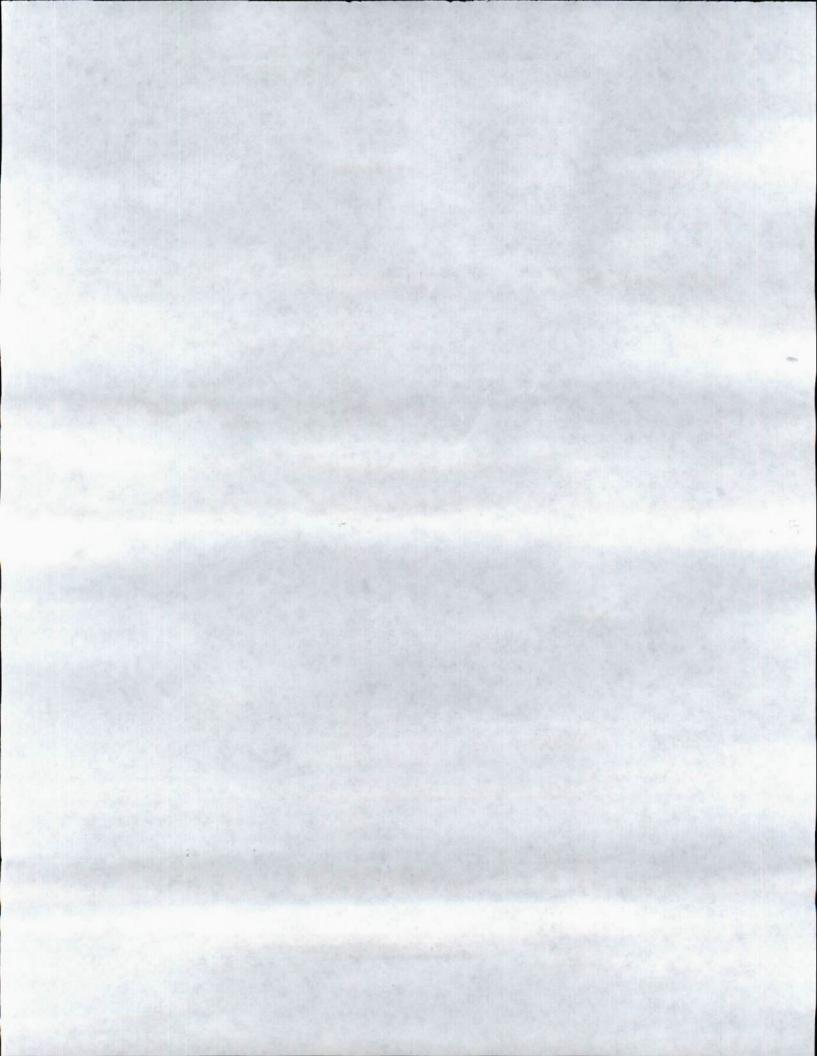
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN

Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68625 del 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa SERVICABA DEL CARIBE LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900200573-1

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41,42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte "(...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República."

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68625 del 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa SERVICABA DEL CARIBE LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900200573-1.

materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias.12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte "(...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte."

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes."

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la trasparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier irregularidad presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995,con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para "(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)".

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68625 del 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa SERVICABA DEL CARIBE LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900200573-1.

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No.3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

La anterior Resolución fue modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, quedando las siguientes fechas para la transmisión de la información subjetiva de la vigencia 2013:

Ultimos dos digitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega		
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 – 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014 desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014 desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014 desde 12/06/2014		
07 – 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62			
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 – 69			
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 – 76			
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 – 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014		
35 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014		
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 – 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014		

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente NO realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Del

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68625 del 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa SERVICABA DEL CARIBE LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900200573-1.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 68625 del 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa SERVICABA DEL CARIBE LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900200573-1, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, dicho acto administrativo fue notificado por aviso, el cual se entiende notificado el día 26 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó escrito de descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Que mediante Resolución No. 29554 del 04 de julio de 2018, se ordenó correr traslado por el término de 10 días, para la presentación de alegatos de conclusión dentro de la presente investigación administrativa a la empresa SERVICABA DEL CARIBE LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900200573-1, dicho acto administrativo se comunicó mediante el oficio No. 20185500690391 del 04 de julio de 2018.

Que vencido el término de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución que da traslado para presentación de alegatos, la empresa investigada no los presentó.

Que esta Delegada dentro de la presente investigación administrativa, procedió a verificar la información en tal razón, se revisó en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA".

Que mediante oficio Radicado No. 20175600320672 del 21 de abril de 2017, el Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte remitió a este Despacho base de datos de las empresas de transporte público fluvial y los Operadores habilitados y/o registrados por dicha entidad y los constituye vigilados de ésta Delegatura.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio. se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68625 del 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa SERVICABA DEL CARIBE LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900200573-1.

Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Resolución No. 5336 del 9 de abril de 2014, Por la cual se Modifica la Resolución 3698 de marzo 13 de 2014.

Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, por la cual se amplía el plazo de entrega de Información de carácter subjetivo y objetivo a diciembre 31 de 2013.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y en este estado del procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68625 del 1 de diciembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa SERVICABA DEL CARIBE LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900200573-1, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá determinar si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente.

Que luego de revisar en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" se evidenció que la sociedad SERVICABA DEL CARIBE LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900200573-1, reportó información financiera hasta el año 2010, tal como se observa en la siguiente imagen:

SERVICABA DEL CARIBE LTDA. / NIT: 900200573

Usted time 7 entregas pendenies						Entreoas pendientes 4. Consultor entre 923				
Fecha programaca	Fechs entrega	Fecha inicial información	Fecha final	Año reportado	Estado	Fecha limite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones	
04/08/2013	26/04/2014	01/01/2010	31/12/2010	2010	Solicitud de Anuliscián	06/08/2013	Consultar traza	Securitiva		
06/09/2013	29/10/2014	01/01/2010	31/12/2010	2010	Entregeda	06/08/2013	Consultar traza	Principal	•	
b6/68/2013	26/04/2019	01/01/2009	31/12/2009	2009	Entregada	06/06/2013	Consultar traza	Secundana	6	
08/06/2012	26/04/2014	61/91/2010	31/12/2019	2015	Solicitud de Analación	(8/06/2012	Consultar traza	Secundana		
24/10/2011	06/02/2012	01/01/2010	31/12/2010	2019	Programación anulada	24/10/2011	Consultar traza	Principal		
24/10/2011	02/02/2012	61/01/2009	31/12/2009	2019	Programación analada	24/10/2011	Consultar traza	Principal		

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68625 del 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa SERVICABA DEL CARIBE LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900200573-1.

Que de acuerdo a la consulta de las bases de datos de la relación de las empresas habilitadas como prestadoras del servicio público de transporte fluvial y/o como Operador Portuario remitidas a este Despacho mediante radicado No. 20175600320672 del 21 de abril de 2017, por el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte se observa que la empresa SERVICABA DEL CARIBE LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900200573-1, está registrada como operador portuario con registro MT-254 mediante Resolución No. 3726 del 13 de agosto de 2009.

De lo anterior se concluye que la empresa investigada al no contar con la renovación del registro de Operador Portuario, esto es, con autorización vigente para la anualidad investigada, no debe dar cumplimiento a las órdenes impartidas por esta entidad en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral del servicio público de transporte.

Por lo anterior, es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2013, en las formas y fechas acordadas en las citadas resoluciones, vigencia para la cual la sociedad investigada no se encontraba con registro vigente de operador portuario, por lo cual, no le era exigible el mandato emitido mediante Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

CONCLUSIÓN

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa SERVICABA DEL CARIBE LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900200573-1, por encontrarse probado que para el año 2013, no se encontraba vigente su permiso de operación, por lo que no se encontraba en la obligación de cargar la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2013.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 68625 del 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa SERVICABA DEL CARIBE LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900200573-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa SERVICABA DEL CARIBE LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900200573-1, en su domicilio principal en la siguiente dirección: CR 79 No. 82-24, en la Ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlantico, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68625 del 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa SERVICABA DEL CARIBE LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900200573-1.

PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia integra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C.,

-4 3 1 3 8 2 6 SEP 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

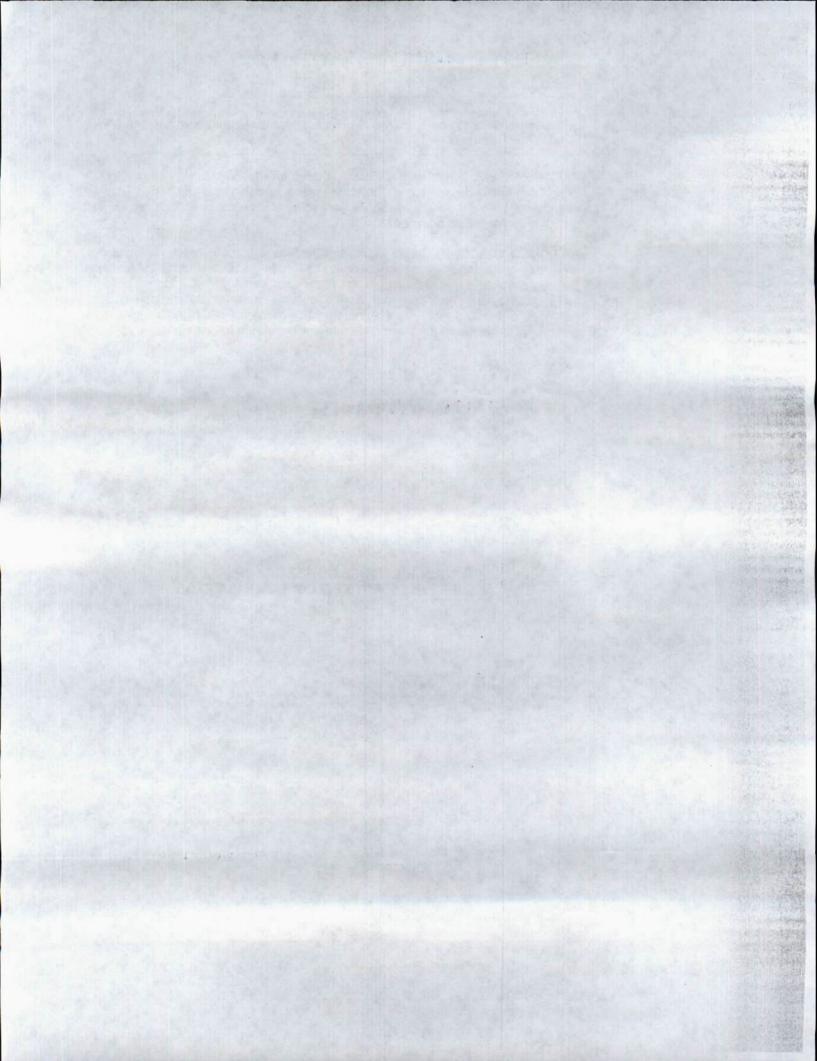
RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: José Luis Alba – Abogado Contratista.

Revisó: Gustavo Guzmán Ruíz – Abogado Contratista.

Aprobó: Jenny Alexandra Hernández – Coordinadora Grupo Investigaciones y Control – Delegada de Puertos.

Ruta: y:\osé luis\2018\620 - 34 investigaciones administrativas\proyecto resolucion\decisión\archivo\servicaba del caribe Itda.doc





CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
SERVICABA DEL CARIBE LTDA. EN LIQUIDACION.----DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 900.200.573-1.

CERTIFICA

Matrícula No. 451,057, registrado(a) desde el 14 de Febrero de 2008.

CERTIFICA

Que su última Renovación fue el: 06 de Nov/bre de 2012.

CERTIFICA

Actividad Principal : 7912 ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS.----C E R T I F I C A

Otras Actividades 1 : 9601 LAVADO Y LIMPIEZA, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO, DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL.-----

CERTIFICA

Que su total de activos es: \$ 22,050,000=. VEINTIDOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS COLOMBIANOS. Grupo NIIF: No reportado

CERTIFICA

Direccion Domicilio Ppal.:
CR 79 No 82 - 24 en Barranquilla.
Email Comercial:
servicabadelcaribeltda2009@hotmail.com
Telefono: 3555395.
Direccion Para Notif. Judicial:
CR 79 No 82 - 24 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
servicabadelcaribeltda2009@hotmail.com
Telefono: 3555395.

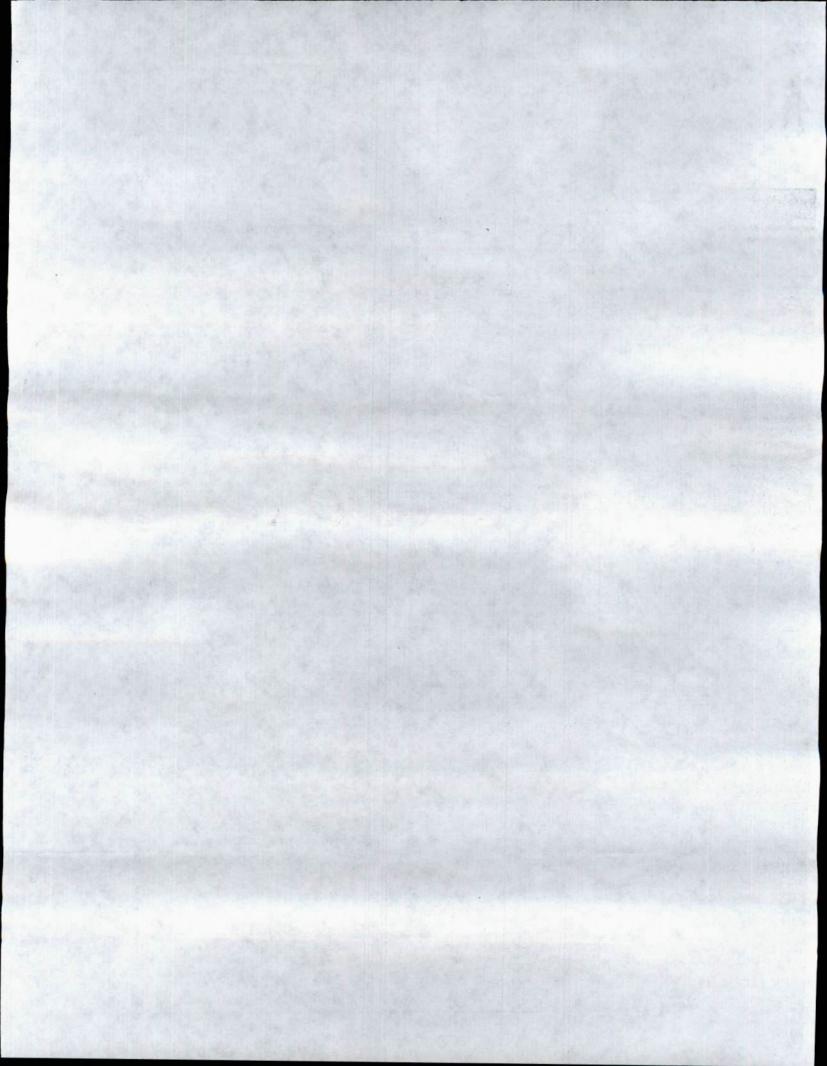
CERTIFICA

Que SERVICABA DEL CARIBE LTDA. EN LIQUIDACION. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.----

CERTIFICA

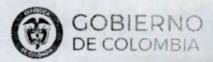
OBJETO SOCIAL: Operador de servicios portuarios, entre los que se encuentran cargue y descargue de buques, aprovisionamiento de buques, actividades de movimiento de carga, transporte multimodal y servicios conexos al arribo de motonaves en puerto. Manejo de carga maritima, carga general, general contenedorizada, granel solido, granel carbon, granel liquido, manejo de carga terrestre, otras actividades a la carga, trimado, trincado, tarja, manejo y

8/21/2018





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185501046271



Bogotá, 27/09/2018

Representante Legal y/o Apoderado (a) SERVICABA DEL CARIBE LTDA. EN LIQUIDACION CARRERA 79 NO. 82 - 24 BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43138 de 26/09/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación. para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

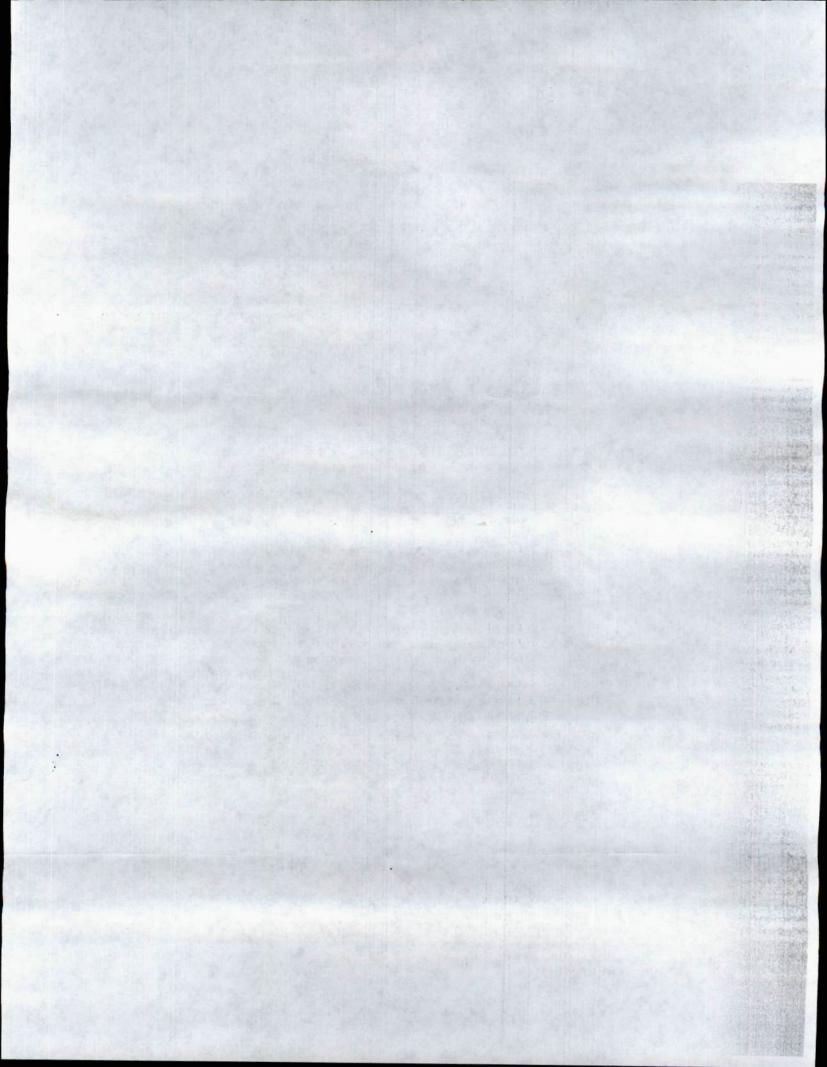
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZO MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\26-09-2018\PUERTOS\CITAT 43136.odt

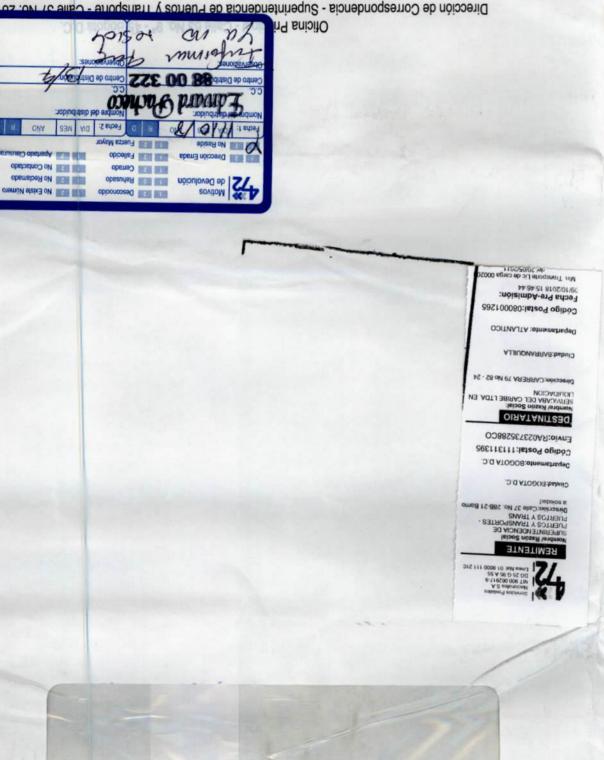




Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615 www.supertransporte.gov.co

